

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

Se trae por la demandante constancia de notificación por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., la cual no puede tenerse en cuenta por la siguiente razón:

No viene acompañado de la copia cotejada y sellada de la providencia que se notifica, ni del citatorio ni del aviso. Recuérdese que forma parte esencial de la notificación la copia informal de la providencia cuando se trate del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, luego es claro que debe traerse, tanto el documento elaborado por el interesado, como la copia de la providencia sellada, esto por cuanto es la única forma de saber si, en efecto, se envió copia informal de la providencia que se notifica, y si aquella corresponde al proceso.

Tampoco se anexa la certificación de la empresa de correos sobre el envío y recibido de los documentos.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ